



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Gina Marcela Arce Sánchez C.C. 1.113.525.373
Menor	Dana Sofía Guaranguay Arce
Demandado	Manuel Jesús Guaranguay C.C. 1.870.183
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00471 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la resolución del 03 de octubre de 2014 expedida por el Centro de Atención Integral de Palmira – Valle del Cauca, donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña DANA SOFÍA GUARANGUAY ARCE, representada legalmente por su madre GINA MARCELA ARCE SÁNCHEZ, y a cargo del señor MANUEL JESÚS GUARANGUAY; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor MANUEL JESÚS GUARANGUAY C.C. 1.870.183, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L **(\$7.720.160,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de octubre del 2014 al mes de agosto de 2021 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al Defensor de Familia adscrito al Despacho en su función de intervención en favor de los niños, niñas y adolescentes..

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ